



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Por el Ayuntamiento de _____ se solicita un informe jurídico en relación con una solicitud de empadronamiento.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de _____ presenta al Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Entidades Locales (SAAEL, en adelante), solicitud de informe jurídico, del siguiente tenor literal:

"Visto el siguiente caso en relación al Padrón Municipal de Habitantes de _____ :

- *En una determinada vivienda se empadronó a un inquilino (sujeto A) con la autorización, por escrito, de la propietaria de la vivienda y revisado el resto de documentación.*
- *En la misma vivienda se empadronó al hijo del inquilino (al que llamaremos sujeto B), previa solicitud y también con la autorización por escrito de la propietaria de la vivienda y revisado el resto de documentación.*
- *Se ha presentado en el Ayuntamiento de _____ una solicitud de alta en el Padrón de Habitantes de la pareja del hijo del primer inquilino (a la pareja la llamaremos sujeto C). A la solicitud de alta en el Padrón se acompaña fotocopia de su DNI, factura de la luz de la vivienda donde consta como titular del contrato de la luz el sujeto A, primer inquilino. Y se acompaña también autorización firmada por el sujeto A.*
- *La propietaria de la vivienda no ha realizado contrato de arrendamiento por escrito con ninguno de los tres sujetos.*



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

- *El Ayuntamiento es conocedor de que la solicitante (sujeto C) reside desde hace tiempo en la vivienda donde solicita el alta del Padrón de Habitantes.*
- *La propietaria del inmueble ha manifestado verbalmente en el Ayuntamiento que no quiere que el sujeto C se empadrone en su vivienda.*

Por ello,

SOLICITO:

PRIMERO.- Que el Servicio de Asistencia a Entidades Locales de la Excma. Diputación de Cáceres emita un informe sobre el procedimiento de alta en el Padrón descrito anteriormente, en concreto, si se puede dar de alta en el Padrón de Habitantes al denominado sujeto C, que ha presentado en el Ayuntamiento para su inscripción: solicitud debidamente cumplimentada y firmada, fotocopia de su DNI, autorización del inquilino (sujeto A) que tiene el contrato de la luz de la vivienda arrendada a su nombre".

A los anteriores antecedentes, y solicitada asistencia por órgano competente, les resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), el empadronamiento, regulación que es complementada por lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en adelante, RPDEL), que recoge las previsiones sobre el padrón municipal.



Este bloque normativo, a su vez, es complementado por diversas Instrucciones y Resoluciones, destacando entre ellas la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

Concretamente, el apartado 2.3 de la norma 2 de la citada Resolución dispone que *“El Padrón es el registro administrativo que pretende reflejar el domicilio donde residen las personas que viven en España”*. Su objetivo es, por tanto, dejar constancia de un hecho, por lo que, en principio, no debe resultar distorsionado ni por los derechos que puedan o no corresponder al vecino para residir en ese domicilio, ni por los derechos que podrían derivarse de la expedición de una certificación acreditativa de aquel hecho.

En consonancia con este objetivo, la norma fundamental que debe presidir la actuación municipal de gestión del Padrón es la contenida en el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde dice que los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.

Por ello, las facultades atribuidas al Ayuntamiento en el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para exigir la aportación de documentos a sus vecinos tienen como única finalidad *«comprobar la veracidad de los datos consignados»*, como textualmente señala el propio artículo.

En consecuencia, tan pronto como el gestor municipal adquiera la convicción de que los datos que constan en la inscripción padronal se ajustan a la realidad, deja de estar facultado para pedir al vecino ulteriores justificantes que acrediten aquel hecho.



Y, en concreto, la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino «*el título que legitime la ocupación de la vivienda*» (artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado.

SEGUNDA.- Por su parte, el apartado 3.1 de la norma 3 de la Resolución citada anteriormente se refiere a los supuestos especiales de empadronamiento, refiriéndose entre ellos al que se produce en un domicilio en el que ya constan empadronadas otras personas.

A este respecto, señala que “*cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma*”.

TERCERA.- Así las cosas, resulta que la inscripción en el padrón municipal se basa en la residencia habitual y efectiva en el municipio, sin estar para nada vinculada a la titularidad del inmueble. El padrón ha de reflejar el domicilio donde realmente vive cada vecino, siendo irrelevante la existencia de un título que legitime la ocupación de la vivienda, siendo la inscripción padronal completamente independiente de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda.

Así lo expone de forma muy clara, entre otras, la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de 7 febrero de 2023, que señala expresamente lo siguiente: “*Descendiendo al caso litigioso, al entender de este Tribunal, interpretadas conjunta y sistemáticamente las normas de aplicación - no solo contenidas en la LBRL-1985, sino*



también en su reglamento aprobado por R.D. 1680/1986- atendiendo fundamentalmente a su fin, no imponen como requisito para causar alta en un determinado Padrón municipal que el inmueble donde se resida habitualmente (o se prevea la residir durante la mayor parte del año, ese es otro distinto problema), deba ser propiedad del solicitante, que medie contrato de arrendamiento entre el propietario y el inquilino solicitante o acredite cualquier otro título de ocupación (para empezar, el consentimiento expreso del propietario)”.

El Tribunal expone, asimismo, que “*el alta/ inscripción en el Padrón de habitantes por quien lo solicita - como fue el caso de la Sra. Rita - acreditando habitar la vivienda, constituye un derecho que a su vez posibilita el ejercicio de otros muchos - incluso fundamentales y libertades públicas - y que únicamente cabe negar con fundamento en el incumplimiento de requisito establecido en la norma”.*

Según se deduce de la documentación aportada por el ayuntamiento, la solicitud de empadronamiento cumple los requisitos legalmente exigibles (incluso se indica que “*El Ayuntamiento es conocedor de que la solicitante (sujeto C) reside desde hace tiempo en la vivienda donde solicita el alta del Padrón de Habitantes”*).

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones, los que suscriben elevan las siguientes

CONCLUSIONES

El empadronamiento constituye un derecho de los habitantes del municipio, que determina que el ayuntamiento está obligado a empadronar al solicitante del supuesto planteado, sin que pueda prevalecer la opinión del propietario.